

Declaran en reestructuración al sistema nacional de inversión pública y dictan otras medidas para garantizar la calidad del gasto público

DECRETO DE URGENCIA N° 015-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, dispone que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, debiendo ser ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, mediante Ley N° 27293 se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, con la finalidad de dinamizar la inversión pública, garantizando la calidad del gasto público, resulta necesario constituir una Comisión Técnica de Alto Nivel que se encargue de elaborar una propuesta para agilizar los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2007 se declara prioritaria la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, el citado Decreto de Urgencia dispone que la viabilidad de los proyectos antes mencionados sea otorgada con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil integral y que serán las Oficinas de Programación de Inversiones las responsables de dicha aprobación;

Que, resulta necesario precisar que los proyectos prioritarios deben ser de impacto regional y local y que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico-financiero y de interés nacional, dado que permitirá que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, puedan cumplir con la ejecución de los proyectos de inversión altamente prioritarios de alta necesidad y urgencia, en el marco de los principios recogidos por las Leyes N°s. 28411 y 27293;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Reestructuración del Sistema Nacional de Inversión Pública

1.1 Declárese en reestructuración al Sistema Nacional de Inversión Pública creado por la Ley N° 27293. Para tales efectos, créase una Comisión Técnica de Alto Nivel encargada de elaborar una propuesta de mejora del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicha propuesta deberá buscar agilizar los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública, fortaleciéndolo y garantizando la calidad del gasto, así como desarrollar las capacidades necesarias en todos los niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización.

1.2 La Comisión Técnica de Alto Nivel estará conformada por:

- a) El Viceministro de Economía, quien la presidirá;
- b) El Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público;
- c) El Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;
- d) El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;
- e) Un Presidente Regional elegido por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;
- f) El Alcalde de la municipalidad provincial sujeta al Sistema Nacional de Inversión Pública con mayor monto de ejecución de proyectos de inversión pública en el año fiscal 2006;
- g) El Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector con mayor monto de ejecución de proyectos de inversión pública en el año fiscal 2006.

1.3 La Comisión Técnica de Alto Nivel tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto, para su instalación, y un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su instalación, para la presentación de su propuesta al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Economía y Finanzas.

1.4 Para la elaboración de su propuesta, la Comisión Técnica de Alto Nivel podrá conformar grupos de trabajo con los sectores y los gobiernos subnacionales, así como solicitar la información y estudios que considere necesarios a entes técnicos tanto públicos como privados.

Asimismo, se considerará de manera prioritaria, una propuesta para agilizar los procesos de promoción de la inversión privada, en particular, de las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que priorice la Agencia de Promoción de la

Inversión Privada - PROINVERSIÓN, que requieran o no de cofinanciamiento o del otorgamiento o contratación de garantías por parte del Estado.

Artículo 2.- Modificación del Decreto de Urgencia N° 014-2007

Modifíquense los artículos 1, 2 y 3, el primer párrafo del artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2007, los cuales quedarán redactados con el texto siguiente:

“Artículo 1.- Declara en emergencia proyectos de inversión pública en el ámbito regional y local.

Declárese prioritaria la ejecución de los proyectos en materia de rehabilitación y mejoramiento de carreteras; infraestructura y equipamiento de escuelas; telecomunicación rural; saneamiento; infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud; electrificación rural; así como pequeñas y medianas infraestructuras de riego; desde la entrada en vigencia del presente dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2007.

La viabilidad de los proyectos antes mencionados podrá ser otorgada por las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre que las fuentes de financiamiento de tales proyectos sean Recursos Ordinarios o Recursos Determinados.”

“Artículo 2.- Elaboración y aprobación de relación de Proyectos Prioritarios

Los proyectos a ser ejecutados en el marco de la emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, serán priorizados de acuerdo a lo siguiente:

- a. Regional: Acuerdo de Consejo Regional.
- b. Local: Acuerdo de Concejo Municipal.

Los acuerdos antes señalados deberán ser remitidos para información y registro a los sectores del Gobierno Nacional correspondiente.”

“Artículo 3.- Elaboración de los contenidos mínimos adecuados de los Perfiles de los proyectos de inversión pública

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y previa coordinación con los Sectores del Gobierno Nacional en materias de su competencia, aprobará los contenidos mínimos adecuados de los perfiles para los proyectos señalados en el artículo 1 de la presente norma, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.”

“Artículo 4.- Procedimiento Especial para Contratación Pública

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para efectos de la ejecución de los proyectos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, aplicarán el procedimiento de selección abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y/o el procedimiento especial regulado con el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, por el plazo señalado en el artículo 1 del presente decreto.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la adecuación

La presente norma no es aplicable para los proyectos que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia se encuentren en la etapa de prefactibilidad y factibilidad, pudiendo adecuarse al procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente norma, únicamente aquellos proyectos que se encuentren a nivel de Perfil.”

Artículo 3.- Autorización al Ministerio de Economía y Finanzas

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a delegar, total o parcialmente, su atribución de declaración de viabilidad de los proyectos que se financien con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, a que se refiere el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N°s. 28522 y 28802.

Artículo 4.- Disposición Derogatoria

Deróguese la Tercera Disposición Complementaria y Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2007.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas